

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

S a e
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MNISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 271.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 2 de Agosto de 1859 — Toribio Rubio Campo.

Marcos de Mijanes Lopez, de Llanes, para Méjico.

Benito Haces Celorio, de Vidiago en idem, para la Habana.

Francisco Gonzalez y Sanchez, de Nocedo en Rivadesella, para Cuba.

Benigno Fernandez y Nieto, de Vega, idem idem.

Juan Fernandez, de Oré en Valdés, para la Habana.

Domingo Cano, de Gallinero, idem idem.

José Fernandez Capalleja, de Villanueva, idem idem.

Juan Cerauda, de Brieves, idem idem.

José Perez del Rio, de Villanueva, idem idem.

Dionisio Perez de Barcia, idem idem.

José Menendez, idem idem idem.

Bernardo Perez, de Meron en Boal, para idem.

Manuel Estrada y Gomez, de Grado, para Cuba.

Cesáreo Fernandez, idem idem.

Manuel Rodriguez, de Gozon para la Habana.

Manuel Gonzalez Soto, de Peruyes en Cangas de Ouis, para Cuba.

Antonio Grandá, de las Rosas, idem idem.

Juan Bautista Solis, de Trasona en Corvera, para idem.

Rafael Suarez, idem, idem idem.

Ramon de Prendes, idem, idem idem.

José Garcia Alvera, idem, idem idem.

Fran. isco Suarez Casadoiro, de Navia, para la Habana.

Francisco Langrave, idem idem.

Manuel Martinez de la Vega, de Valle en Carreño, para idem.

José Barceua Alonso, de Coya en Pitoña, para idem.

Lopoldo y José Escobio Vega, de Sebares, idem idem.

Ramon Gonzalez, de Tarrío, en Coaña, para Cuba.

Francisco Alvarez, de Arne de San Esteban, idem idem.

Francisco Gonzalez Valentin de Coaña idem idem.

Angel Infanzon, idem idem.

Francisco Gonzalez de la Vega, de Tarrío, idem idem.

José Nieto, de Genero en Gijon, para la Habana.

Fructuoso de Tuya, de Gijon, idem.

Dionisio Menendez, de Somió, idem idem.

Leandro Gonzalez, idem idem.

Toribio Garcia Rubin, de Santurio, idem idem.

José Banco idem, idem idem.

Francisco Blanco, idem, idem idem.

Gualverto del Busto Caldés, de Gijon idem idem.

José Maria Vega, de Amandi en Villaviciosa, idem.

Guillermo Escobedo, de Villaviciosa, idem.

Felipe Nosti, de Amandi, idem idem.

José Sanchez, de Brueña, idem idem.

Rafael Piniella, de Santa Eugenia, José de la Llera, idem, idem idem.

José Piré de Muros, para la Habana.

Marcelino Blanco, idem idem.

Juan Grande, idem idem.

Tomas Pire, idem idem.

Antonio Fernandez Heres, idem idem.

Evaristo Carreño, idem idem.

José Grande, idem idem.

Millan Alvarez Baragaña, idem idem.

Manuel Alonso, idem idem.

Bernardino Gonzalez Pire, idem idem.

CIRCULAR NUM. 272.

Azogues.—Que está abierta la venta de los mismos en los almacenes de Cádiz y Sevilla.

En la Gaceta de Madrid de 3 de Julio último se halla inserta la circular siguiente:

Dirección general de consumos, casas de moneda y minas.—Habiéndose padecido una omisión en el anuncio inserto en la Gaceta de 29 de Junio último para la venta de azogue en la ciudad de Cádiz, se repite en la de este día rectificado con arreglo á la Real orden de 9 de Mayo.

Por reales ordenes comunicadas á esta Dirección general con fecha 7 de Febrero y 9 de Mayo últimos, ha dispuesto S. M. que se abra al público la venta de los azogues de Almaden en los almacenes de efectos estancados de Cádiz, espendiéndose para el consumo interior del reino, ó para la esportacion al precio de 649 reales frasco con 75 libras castellanas de azogue desde 1 á 999 frasco, y al de 647 reales 50 céntimos desde 1.000 frascos en adelante; pero con la obligacion de esportarlos, dictando para su ejecucion las disposiciones siguientes:

1.^a Los pedidos de azogue se dirigirán por escrito al administrador de Hacienda de la provincia para que, oficiando á la contaduría de la misma, se admita á los interesados el pago del importe en la tesorería de Hacienda pública, con cuya carta de pago, que recogerá dicho administrador, ordene al guarda-almacen la entrega en el acto de los frascos adquiridos.

2.^a Los compradores deberán asegurarse en el acto de la entrega del exacto contenido del azogue, y del buen estado de los frascos, pesándose á su presencia el metal del frasco ó frascos, de cuya exactitud dudan, para darse por bien recibido de los azogues, no admitiéndose reclamacion en esta parte despues de haber sacado los frascos de los almacenes.

3.^a Los compradores desde 30 frascos en adelante podrán verificar el pago de su importe en la tesorería central de esta corte en donde les será admitido con presencia de

la nota espresiva del número de frascos que deseen adquirir, que presentarán en esta Dirección general, debiendo entregar la carta de pago al administrador de Hacienda de esta provincia, para retirar de almacenes el número de frascos comprados, comunicándose al efecto por esta Dirección general la orden conducente al referido funcionario.

4.^a En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales ordenes, el azogue para el consumo interior del reino, se facilitará con entera sujecion á las condiciones y precios mencionados, quedando derogada por lo tanto la Real orden de 15 de Diciembre de 1853; en virtud de la cual se enajenaba este metal al precio de 1.000 reales quintal.

Bajo estas condiciones queda abierta la venta al público de los azogues en la ciudad de Cádiz, desde el día siguiente á la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial.

Continúa abierta la venta de azogue tambien en la ciudad de Sevilla á los precios y en la forma que espresa el anuncio fecha 18 de Mayo último, publicado en la Gaceta de 22 del mismo.

Sírvase V. S. insertar este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á esta Dirección un número del en que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1859.—Manuel Maria Yañez Rivadeneira.—Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que la Dirección indica. Oviedo 8 de Agosto de 1859.—Justo Gonzalez Romero.

CIRCULAR NUM. 273.

Agentes investigadores.—Se señalan nuevos distritos á los de esta provincia.

La administracion principal de Hacienda pública ha acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 5.^o de la circular de la Dirección general de contribuciones de 25 de Mayo de 1857, señalar á cada uno de los investigadores los distritos siguientes:

A don Francisco de Paula Fáy y Puerto, además de la vigilancia general sobre toda la provincia que le concede la circular, los partidos judiciales de Oviedo, Avilés y Laviana.

A don Ramon de Trelles, los de Castropol, Luarca y Grandas de Salinas.

A don Pablo Carreras, los de Pravia, Belmonte y Cangas de Tinieo.

A don José Eñías Rodríguez, los de Infiesto, Llanes y Cangas de Onís.

Y a don Carlos Suarez Ponte, los de Lena, Villaviciosa y Gijón.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en observancia del artículo 4.º de la circular de la dirección general de Contribuciones de 24 de Febrero de 1855 para noticia de las autoridades locales, las cuales les facilitarán todo el auxilio que necesiten con el objeto de cumplir sus respectivos deberes. Oviedo 8 de Agosto de 1859. — P. S., Justo Gonzalez Romero.

CIRCULAR NUM. 274.

Habiendo recurrido dentro del plazo señalado por el artículo 1.º de la ley de 25 de Mayo de 1856 don Juan de la Cruz Carrizo de Llano, vecino de Tinieo, de edad de 59 años, en solicitud de los beneficios que le concede dicha ley como Miliciano Nacional que fué en esta ciudad desde 1820 al 27, se abre juicio contradictorio por término de 20 dias conforme al párrafo 7.º de la Real orden de 29 del espresado mes de Mayo para que las personas que quieran impugnar la pretension de este interesado en el concepto de reunir las circunstancias que exige la referida ley de 25 de Mayo, presenten en este Gobierno las reclamaciones oportunas dentro del plazo señalado. Oviedo 8 de agosto de 1859 — El G. L., Antonio Cortés

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente de autorizacion negada por V. S. al juez de Hacienda de esa capital para procesar á varios individuos que como recaudadores ó en otro concepto oficial intervinieron en la adulteracion que se presume de los repartos de Contribuciones de Castreló del Valle, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el juez de Hacienda de Orense pide autorizacion para procesar á don Manuel Pazos, alcalde que fué de Castreló del Valle, peritos repartidores, recaudadores y demas que con carácter oficial tuvieron parte en la adulteracion de los repartimientos de contribuciones:

Resulta de los antecedentes, que en 4 de Diciembre de 1857 denun-

ció José Garcia Gonzalez al promotor fiscal de juzgado, que el reparto de consumos segun el cual se habia cobrado la contribucion era distinto del aprobado por la superioridad.

Instruyóse sumario en averiguacion de los hechos, y de él resultó comprobado que en efecto habia habido las alteraciones denunciadas, y que se habian recaudado cantidades mayores que las con rendidas en el reparto legal, habiéndose verificado la cobranza de la contribucion por el reparto ilegítimo.

De las declaraciones y demas diligencias practicadas se demuestra que las personas por quienes aparece firmado el repartimiento eran repartidores nombrados conforme á instrucion, sino que la hicieron por orden del pedáneo de Nocedo, quien manifestó la tenia del alcalde de Pazos para que se verificase dicha operacion que con posterioridad aprobó; Ignacio Casalta declaró que por orden de alcalde de Castreló don Manuel Pazos, hizo el reparto para dicha contribucion, encargándole lo verificase á su entender y saber, y en seguida se le entregase para reconocerle; que terminado que fué se le llevó al alcalde, quien después de haberse enterado de él se le devolvió diciendo que estaba bien hecho; que se llevase al pedáneo para que inmediatamente se le diese al cobrador é hiciera efectiva la cobranza.

El alcalde Pazos declaró que no habia dado orden á Casalta para que formase el reparto que formó por su propia voluntad; que habiéndose quejado algunas personas de Nocedo de que Casalta habia hecho un reparto cargando á unos y descargando á otros, les dió una orden, cometida al pedáneo, á fin de que nombrase seis personas que verificasen dicho reparto.

Pidióse autorizacion para procesar contra el pedáneo de Nocedo, que fué concedida por el Gobernador en Enero de 1858.

En vista de las nuevas diligencias que con posterioridad se practicaron conforme á lo propuesto por el promotor fiscal, el juez se inhibió del conocimiento de la causa, y pasó los antecedentes al Gobernador. Pero la audiencia revocó la inhibicion, y previo al juz ordinario pasasen las actuaciones al de Hacienda de la provincia. Este, oido el promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra el alcalde don Manuel Pazos, Ignacio Casalta y demas personas que, como recaudadores ó en otro concepto oficial, hayan tenido parte en la adulteracion que se presume de los repartos de contribuciones.

El Gobernador, oido el Consejo provincial, concedió la autorizacion en cuanto al alcalde, y la negó con respecto á los demas.

Visto el art. 8.º, núm. 12 del Código penal que exime de responsabilidad al que obra en virtud de obediencia á la ley.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 dictando reglas para procesar á los Gobernadores de provincia, corporaciones ó empleados dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Vistos los artículos de la instrucion de 27 de Diciembre de 1856 para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos; 217, conforme al cual para la ejecucion del reparto el ayuntamiento elegirá un número de repartidores igual al de sus individuos; 229, en que se establece que las cobranzas así de la cantidad repartida como la de en cabalgamiento y arriendo estará á cargo de la persona que designe el ayuntamiento.

Considerando que las personas que firmaron el repartimiento y el que le firmó no estaban nombrados conforme se halla dispuesto en las instrucciones; que, por consiguiente, no ejercian legalmente las funciones propias del cargo de tales repartidores, y en este concepto deben ser tenidos como particulares, sin que les sea aplicable la garantia concedida á los empleados de no poder ser encausados sin previa autorizacion:

Considerando que por mas defectuoso é ilegítimo que sea el reparto bajo el cual se practicó la cobranza de la contribucion de consumos en Nocedo, no puede afectar en nada al cobrador cuyas funciones están limitadas á efectuar la cobranza, sin avenguar si el reparto era ó no legal;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. declare innecesaria la autorizacion para procesar á las personas que formaron y firmaron el reparto, y se confirme la negativa en cuanto al cobrador ó cobradores de la contribucion.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo mas acertado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1859 — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Antonio Cortés, vice-presidente del consejo provincial y gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que don Domingo Vazquez, vecino de Brañatulle, parroquia de Fresno, concejo de Castropol, acudió á S. M. la Reina (Q. D. G.) en solicitud de autorizacion para construir una forja á la catalana, en la Vega del molino vijo, término de su propiedad, parroquia de Fresno, aprovechando las aguas del rio Porcia á una legua de su nacimiento y cuatro de su desembocadura en el Oceano Cantábrico. Y en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª de la real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto publicar este anuncio en el periódico oficial, señalando el término de 20 dias para que tanto los particulares como las corporaciones á quienes interese el asunto, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas para cuyo efecto obran en esta seccion de Fomento las relaciones, memorias facultativas y plano de la obra,

de lo que pueden entrase y tomar conocimiento. Oviedo 5 de Agosto de 1859. — El gobernador interino, Antonio Cortés.

38.18-VIII-1859 n.º 124
JUNTA PROVINCIAL
de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Redenciones con arreglo á la ley de 11 de Marzo de este año.

Beneficencia.

- 797. Don José Rodríguez, otro idem de 8 copines de centeno 2 libras de manteca á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento. 366 63
- 798. Don José Menéndez, otro idem de 4 copines y medio de idem y 3 libras idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento. 283 12
- 799. Don José de la Riva, otro idem de 5 copines idem y 3 libras idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento. 193 73
- 800. Don Manuel Garcia, otro idem de 6 copines idem 11 libras idem á idem, sobre idem, al ocho por ciento. 512 50
- 801. Don Santiago Alvarez y Francisco Menéndez, otro idem de 3 cuartas trigo y 3 centeno de idem, á la idem de Retortós, sobre idem, al ocho por 100. 421 87
- 802. Don Pedro Menéndez, otro idem de una cuarta de trigo y otra de centeno, á favor del hospicio provincial, sobre idem al ocho por ciento. 140 62
- 803. Don José del Riego y Tinieo, otro idem de una cantara de vino de idem, á idem, sobre idem, al ocho por ciento. 123 »
- 804. Don Manuel Agüera, otro idem de dos cañadas idem de idem, á favor de la malatería de Silva, sobre idem, al ocho por ciento. 62 50
- 805. Don Gumersindo Argüelles, otro idem de 4 cuartas de centeno, de idem, á favor de los hospitales de Fanfaraon y Valparaiso, sobre idem, al ocho por ciento. 237 30
- 806. Don Manuel Rodríguez de Piniella, otro id. de 4 cuartos de trigo y 26 de centeno, de idem, á favor de idem, sobre idem, al 4,80 por 100. 3144 38
- 807. Don Juan Arganza, otro idem de 4 cuartos de centeno, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento. 257 30
- 808. Don Carlos, don Ramon y don Manuel Santos, otro idem de 4 cuartas y media de centeno de idem,

á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	267 25	vor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	712 30	de centeno, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	478 12	vez, otro idem de 7 copines de escanda, de idem, á favor de idem; sobre la tierra de la Cortina, al ocho por ciento.....	711 37 +
809. Don Donisio Oliveros, otro idem de 1 y media cuartitas de centeno, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento....	89 12	824. Don Juan Lopez, otro idem de 9 cuartitas idem, de idem, á favor de idem, sobre idem, al 8 por ciento.	354 37	859. Don José Canto, otro idem de una cuarta id., de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	39 37	857. Don Alonso Fernandez, otro idem de un copin idem, de idem, á favor de la malateria de Villafria, sobre el cierro del Paseo, término de Bauril, al ocho por ciento.....	101 62
810. Don Manuel Ramos, otro idem de 4 idem de centeno y 1 y medio de trigo, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	339 37	825. Don José Niño, otro idem de 6 cuartitas y media idem, de idem, á favor de idem, sobre idem al ocho por ciento.....	386 »	844. Don Fernando Fernandez Monjardin, otro id. de 12 cañadas de vino, de idem, á favor de la malateria de San Lázaro, sobre una finca labradia de cepas, al ocho por ciento.....	500 »	858. Don Bernardo Alvarez y otros, otro de idem, de 2 copines de escanda, de idem, á favor de la idem de Rebolledo, sobre tres cañadas, al ocho por ciento....	203 »
811. Don Domingo Argüelles, otro idem de 1 y media cuartitas de centeno, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	89 19	826. Don Antonio Rodriguez, otro idem de 4 cuartitas de centeno, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	257 30	845. Don Francisco Niño, otro idem de una fanega de centeno de idem, á favor de idem, sobre bienes sitos en Nogueiron, al ocho por ciento.....	475 »	859. Don Segundo Flores y otros, otro de idem de 3 heminas de centeno, de idem, á favor de los hospitales de Fanfaraon y Valparaiso, sobre sus bienes, al ocho por ciento.....	712 30
812. Don Manuel Rodriguez, otro idem de 6 cuartitas de centeno, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	336 25	827. Don Gabriel Rodriguez, otro idem de 23 cuartitas de centeno, de id., á favor de idem, sobre idem, al 6,50 por 100.....	1826 92	846. Don Antonio Blanco, otro idem de 16 cuartitas de centeno, de idem, á favor de los hospitales de Fanfaraon, y Valparaiso, sobre sus bienes, al 6,50 por 100.	1107 70	860. Don José Garcia, otro de idem, de 7 reales, 50 céntimos de idem, á favor del hospicio provincial, sobre idem, al ocho por ciento.....	93 75
813. Don Manuel Rodriguez, otro idem de una cuarta idem, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	59 37	828. Don Manuel Martinez, otro idem de una cuarta idem, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	59 37	847. Doña Gerónima de la Dhesa, otro idem de 4 copines de trigo, de idem, á favor de la malateria de San Lázaro de Rueda, sobre id., al ocho por ciento.....	547 12	861. Don Manuel Rodriguez, otro de idem de 29 copines de escanda de idem, á favor de la obra pia de Queipo, sobre idem, al 4,80 por 100.....	4681 96 +
814. Don Ramon Caderno, otro idem de una y media cuartitas de trigo, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.	121 87	829. Don Domingo Lopez, otro idem de 17 cuartitas y media idem, de idem, á favor de idem, sobre idem, al 6,50 por 100.....	1278 92	848. Don José Lopez, otro idem, de siete y media oehavas de pan, de idem, á favor del hospital de Barcia, sobre idem, al ocho por ciento.....	713 12	862. Don José Rodriguez, otro idem de medio copin, 3 maquilas de escanda de idem, á favor del hospicio provincial, sobre idem, al ocho por ciento.	89 73
815. Don Juan Lucipo, otro idem de 15 cuartitas de centeno, de idem, á favor de idem, sobre idem, al 6,50 por 100.....	950 »	850. Don José Lopez, otro idem de 8 cuartitas idem, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	473 »	849. Don Pablo Fernandez Ponte, otro idem, de 4 copines de pan, de idem, á favor del hospital provincial, sobre bienes de los herederos de doña Juana Garcia Argüelles, sitos en Caleyó, parroquia de Lada, al ocho por ciento.....	587 30	863. Don José Cuervo Arango, otro de idem de 8 maquilas de escanda de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.	102 30
816. Don Ramon Fernandez, otro idem de 4 cuartitas idem, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	257 30	851. Don Antonio Lopez Villadecabo, otro idem de 2 cuartitas idem, de idem, á favor de idem, sobre id., al ocho por ciento.....	118 75	851. Don Gregorio Fanjul, otro idem, de 16 copines y medio de escanda, de idem, á favor del hospicio provincial, sobre sus bienes, al 4,80 por ciento.....	2818 61	892. Don José Fernandez Tolin, otro de idem de 33 reales de idem, á favor de la obra pia de Bello, sobre el castañedo nominado Debajo de la Llavoria, al ocho por ciento.....	412 30 +
817. Don Domingo Martinez Freige, otro idem de 5 cuartitas y media de centeno, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	526 62	852. Don Nicolás Cerano, otro idem de dos cuartitas centeno, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	118 73	852. Doña Bárbara Noval, otro idem, de 18 copines idem, de idem, á favor del hospital civil, sobre idem, al 6,50 por ciento.....	2270 77	893. Don Plácido Gonzalez del Rio, otro idem de 15 reales, 62 céntimos idem, á favor de la idem, sobre bienes de su propiedad, al ocho por ciento.....	193 23 +
818. Don Fernando Lopez, otro idem de 16 cuartitas idem de idem, á favor de idem idem, sobre idem, al 6,50 por 100.....	1169 23	853. Don Celestino Victoria y otros, otro idem de una cuarta y 2 copines de trigo, y 4 cuartitas y 3 copines de centeno, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	394 37	853. Don José del Campo, otro idem, de dos copines de escanda, de idem, á favor de la malateria de Villafria, sobre idem, al ocho por ciento.....	203 23	894. Don Plácido Gonzalez del Rio, otro idem de 9 reales, 92 céntimos idem, á favor de la obra pia de Pedregal, sobre idem, al ocho por ciento.....	124 » +
819. Don Eduardo Otero, otro idem de 4 cuartitas idem, de idem, á favor de idem, sobre idem al ocho por ciento.....	257 30	854. Don Francisco Canto y otros, otro idem de 23 cuartitas de centeno, una libra de cera y 4 reales 85 céntimos, de idem, á favor de idem, sobre idem, al 6,50 por 100.....	2050 13	854. Don José Menendez, otro idem, de un copin y cuatro maquilas de escanda de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	159 62	895. Don Rafael Fernandez, en representacion de su abuelo Juan Diaz, otro idem de 15 reales de idem, á favor de la idem de Bello, sobre la tierra del Carbajal, al 8 por 100.....	+ 187 30 +
820. Don José Automil, otro idem de 6 cuartitas y media de idem, de idem, á favor de idem, sobre idem al ocho por ciento.....	386 »	855. Don Francisco Canto y otros, otro idem de 23 cuartitas de centeno, una libra de cera y 4 reales 85 céntimos, de idem, á favor de idem, sobre idem, al 6,50 por 100.....	2050 13	855. Don Manuel Gonzalez del Rio, otro idem de un copin y medio idem, de idem, á favor de la Obra-pia de Bello, sobre una tierra, al ocho por ciento.....	132 30	896. Don José Lopez (a) Cuco, otro idem de 5 y medio copines idem de idem, á favor del hospicio proyin-	
821. Don Manuel Castaño, otro idem de 9 cuartitas y media de idem, mas 5 reales 50 céntimos de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	607 87	856. Don Rosendo Lopez Castrillon y otros, otro idem de 64 onzas de cera, de idem, á favor de idem de Monte furado, sobre idem, al ocho por ciento.....	500 »	856. Don Benito Alva-			
822. Don Carlos Sierra, otro idem de 2 cuartitas de centeno, de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	118 73	857. Don Angel Gomez, otro idem de dos cuartitas id., de idem, á favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	118 73				
823. Don Antonio Monasterio, otro idem de 12 cuartitas idem, de idem, á fa-		858. Don Juan Fernandez, otro idem de 3 cuartitas	39 37				

cial sobre sus bienes, al ocho por ciento.....	138 62
897. Don Julian Rodriguez, otro idem de 66 reales de idem a favor de la obra pia de Bello, sobre sus bienes, al 4.80 por 100....	1375 »
895. Don Manuel Fernandez Casosa, otro idem de 12 reales de idem, a favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	150
899. Don Francisco Garcia, otro idem de un copino de escanda de idem, a favor del hospicio provincial, sobre id, al ocho por ciento..	87 50
900. Don Gabriel Lopez Gutierrez, otro idem de 6 copinos idem de idem, a favor de idem, sobre idem, al ocho por 100.....	609 37
901. Don Manuel Garcia, otro de idem de 15 reales de idem, a favor de la obra pia de Bello, sobre idem, al ocho por ciento...	187 50
901. El mismo, otro idem de 9 reales idem, a favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	112 50
902. Don José Garcia	

del Barco, otro idem de 18 reales de idem, a favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	225 »
903. Don Juan José Menendez, otro idem de 16 reales, 50 céntimos idem, a favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	206 65
904. Don Francisco Suarez, otro idem, de 12 reales idem, a favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.	150
905. Don Pedro de Salas Omaña, otro idem de 27 copinos, 10 maquilas de escanda de idem, a favor del hospicio provincial, sobre idem, al 6.50 por 100....	3455 25
905. El mismo, otro idem de 11 copinos de escanda de idem, a favor de idem, sobre idem, al 6.50 por 100.....	1575 8
906. Don José Bernardo Arada, otro idem de un copino de pan, de idem, a favor de idem, sobre idem, al ocho por ciento.....	89 12
	55375 68

RESUMEN.

Redenciones con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	Beneficencia.....	5396 30	} 97441,08
Idem con arreglo a la de 11 de Marzo último.....	Instrucción pública.....	9085 45	
	Propios.....	2284,61	
	Instrucción pública.....	27501,04	
	Beneficencia.....	55375,68	

Oviedo 1.º de Agosto de 1859.—El comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia, Ceferino Garcia de Taranco.

RECTORADO de la Universidad de Oviedo.

Vacante en la escuela de Bellas Artes de esta capital la plaza de ayudante 1.º de delineacion dotada con 3000 reales anuales por salida a otro destino del que la obtenia, y correspondiendo su provision a este Rectorado conforme a la Real orden de 13 de Octubre último, he acordado abrir concurso a la misma por todo el presente mes de Agosto.

En su virtud los aspirantes que acrediten ser bachilleres en filosofia ó artes, haber cursado y probado con buenas notas las asignaturas de matemáticas elementales y principalmente la geometria descriptiva con sus aplicaciones a la teoria de las sombras y cortes de madera y piedra, y tengan ademas un conocimiento exacto de los órdenes de arquitectura y de la perspectiva lineal y aerea, cuyos últimos estudios acreditarán con los correspondientes trabajos gráficos, presentarán con estos y con la relacion de sus méritos y servicios en la secretaria de esta Universidad sus solicitudes a este Rectorado hasta el

dia 31 del corriente mes de Agosto.

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad, escuela de Bellas Artes y en el Boletin oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados. Oviedo 3 de Agosto de 1859.—El Rector, Simon Martin Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salas.

El domingo 21 del corriente a las once de su mañana tendrá lugar en estas consistoriales el remate en publica subasta del afirmado de varios trozos de carretera en la que de esta villa dirige a la de Tinéo; cuyo presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento. Salas Agosto 6 de 1859. — Fernando Miranda.

El dia 23 del actual tendrá lugar el remate de la construccion de un Baño para los pobres en el establecimiento de Caldas en esta provincia, cuyo plano de la obra asi como las demas condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la secretaria de este gobierno de provincia, en la cual se verificará el remate a las 12 de la mañana

del espresado dia. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Oviedo 10 de Agosto de 1859.—El gobernador interino, Antonio Cortés.

Cuarto regimiento de artilleria a pie.

En la plaza de Gijon, se halla abierta la recluta para el espresado regimiento en la que se admitiran los solteros y viudos sin hijos, de la clase de paisanos, que teniendo la talla de cinco pies y dos pulgadas de rey, ó un metro 625 milímetros medidos descalzos, la robustez conveniente, y la edad de 25 años cumplidos a la de 30 no cumplidos, dese n servir en España por espacio de ocho años, abo ándoseles la cantidad de 9.000 reales en esta forma: 520 reales en el acto de ser filiados, 68 reales por trimestre además del haber de su clase, y el resto al recibir su licencia absoluta por cumplidos.

Serán admitidos igualmente sin retribucion alguna voluntarios de las edades sugeridas al reemplazo, que tengan la talla marcada y robustez necesaria los que en caso de que en sus pueblos les tocara la suerte de soldados, cubrirán plaza por los mismos, pero continuaran sirviendo en el cuerpo.

Serán admitidos además los licenciados con buena nota del ejército que no hayan cumplido aun 34 años, y permanezcan solteros, ó sean viudos sin hijos y se comprometan a servir por cuatro, seis ú ocho años, por el espresado premio de 9.000 reales, ó sus partes proporcionales al tiempo que hayan de servir, entregados de la manera que ya se ha espresado y abonándoseles el tiempo servido anteriormente si han pasado menos de dos años desde su licenciaamiento.

Los voluntarios presentarán certificacion de solteria, la de buena conducta por el alcalde de su pueblo y consentimiento de su padre ó madre viuda, para entrar en el servicio los de la clase de paisano, y licencia absoluta con buena nota los procedentes de licenciados.

Los que de aquella clase deseen por su edad y circunstancias, optar a premio pecuniario, deben presentar además certificacion del alcalde de no hallarse inculcados en quintas. Gijon 1.º de Agosto de 1859.—El comandante capitán encargado, Fernando Vales y Diaz.—Es copia, el primer comandante subdirector Mainerto Diaz Ordoñez.

Don Menendo Valledor, juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Telesforo Noguero, de estado soltero, bracero, y vecino del lugar de Villafane, concejo de Ibias, para que en el término de ocho dias se presente en este juzgado y escribania del que refrenda, a oír la sentencia que contra él y otros, se dicta en la causa seguida por daños causados en un castaño de la pertenencia de don Miguel de Ron de Caldevilla, en dicho concejo; en la inteligencia que no lo verificando y concluso que sea aquel se le declarará rebelde y contumaz y notificará aquella en los estrados del juzgado parándole entero perjuicio como si fuera en su persona.

Dado en Grandas de Salime a dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y

nueve.—Menendo Valledor.—Por su mandado, Pedro Antonio Soto.

Don Menendo Valledor, juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Andrés Fernandez, de estado soltero, vecino del pueblo de Marentes, co cejo de Ibias, a fin de que en el término de treinta dias se presente en este juzgado por la escribania del que refrenda a responder a los cargos que contra él arroja la causa que estoy instruyendo por incendio del monte de Fontaos, término del espresado Marentes; con apercibimiento de que no lo verificando y concluso que sea aquel se le declarará contumaz, su tanciándose el procedimiento en su rebeldia con los estrados de este dicho juzgado parándole entero perjuicio las actuaciones sucesivas.

Dado en Grandas de Salime a primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Menendo Valledor.—Por su Mandado, Pedro Antonio Soto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende la casa de dos pisos, sita en la calle del Crucero de la villa de Luearca, señalada con el número 4 y en que habita don Juan Manuel Perez Enerdas. Está libre de toda carga; y los que la quieran comprar, pueden entenderse con doña Jacinta Gonzalez de Anciola, del mismo Luearca.

DE AVILES PARA LA HABANA.

Saldrá en el próximo mes de Octubre el hermoso bergantin Rápido.

Se hallan vacantes las plazas de cirujano y capellan para dicho buque: los señores que deseen contratarlas podrán entenderse con sus armadores los señores Alvaré y Folgueras, en Aviles calle de Galiana numero 11.

(6-3)

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Estan concluidos los libros que, para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Asi, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende a precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables a los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos a tipos sumamente módicos.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.